

hospitales fijos y divisionarios. La necesidad de tales visitas no desaparece por la institucion de la Seccion de Glosa del Departamento del Cuerpo Médico, como no desaparece para las demas oficinas de Hacienda de la Federacion, por más que en la Tesorería General haya secciones de glosa análogas. Las oficinas de esta clase previenen muchos abusos; pero les es imposible evitarlos todos; en ese último caso, dichas oficinas pueden preveer; pero su intervencion sería imposible sin el auxilio de las visitas, á las que dan el carácter de oportunidad que les es tan necesario, y de las que reciben una garantía superior á la que los justificantes de las secciones por sí solos pudieran proporcionar.

Si esto es así, preciso es crear la plaza de visitador que el decreto de 25 de Enero de 1879 había abolido. La nueva creacion de esta plaza queda plenamente justificada por la subsistencia de ella despues de la publicacion del decreto y los importantes servicios que prestó en la visita al Hospital Militar de Puebla.

La circunstancia de que el visitador sea médico, resulta de la naturaleza de sus funciones. Como no solo las cuestiones de contabilidad le están confiadas, sino tambien todo lo relativo al servicio sanitario, mal podría desempeñar su cometido sin conocimientos médicos, y no solo médicos, sino médico-militares extensos y profundos. Aun en las cuestiones mismas de administracion, no hay esperanza de lograr pesquisas útiles, mientras el encargado de practicarlas no esté en aptitud de juzgar si la cantidad y calidad de los alimentos consumidos y existentes está ó no en relacion con las necesidades y circunstancias del servicio sanitario, lo cual solo es dable á quien sea médico y lo haya sido en el Ejército, durante largo tiempo.

Lo delicado de las funciones que le están encomendadas, trae dos órdenes de exigencias: primera, que el visitador tenga una categoría superior, ó por lo ménos igual á la de los visitados, con el doble objeto de que tenga garantizada una gran aptitud y no esté sujeto á la influencia del visitado; segunda, la reglamentacion detallada de sus atribuciones y del modo de desempeñarlas. En este punto, los visitadores hasta la fecha han tenido cierto carácter discrecional ó arbitrario, que debe desaparecer para asegurar la eficacia y la imparcialidad en el desempeño del servicio que les está encomendado. Las bases generales del Reglamento de visitadores se han tomado de entre las que la experiencia ha demostrado ser necesarias de los Reglamentos de Visitadores de Hacienda.

Una de ellas, y la más importante, es la de que el visitador tenga acreditada su aptitud en contabilidad. Sobre esta materia no hay necesidad de insistir.

Tales son, C. Ministro, las razones que la Comision ha tenido en cuenta para formular las bases reglamentarias que consulta, y que espera serán sancionadas por la superior aprobacion de vd.

México, Marzo 25 de 1880.—*F. Martínez.—Francisco Montes de Oca.—Epifanio Cacho.—Agustin Velasco.—Antonio Andrade.*

REPÚBLICA MEXICANA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DEL CUERPO MÉDICO

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION
DEL SERVICIO DE SANIDAD EN EL EJÉRCITO Y ARMADA NACIONAL.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

OBJETO, PERSONAL DEL CUERPO, SU JERARQUÍA Y DISTRIBUCION.

Art. 1.º El Cuerpo Médico-Militar tendrá á su cargo el servicio sanitario del Ejército y Armada Nacional.

Art. 2.º El servicio de sanidad militar abraza la calificacion de aptitud física de los individuos que se destinan al servicio de las armas: la conservacion de la salud, procurando emplear á la vez los medios que contribuyan al desarrollo y robustez del soldado: la curacion de sus enfermedades, consultando á su debido tiempo la separacion de aquellos individuos que por causa de ellas ú otras se hayan inutilizado para continuar en el servicio: la curacion, mejora y reconocimiento del ganado de remonta empleado en el Ejército, y la obligacion de ilustrar é informar al Supremo Gobierno ó autoridades militares, así como de promover cerca de ellas en todo lo que tenga relacion con los diversos ramos del servicio sanitario.

Art. 3.º Para atender con el esmero é inteligencia debidos uno de los fines principales del servicio de sanidad, marcado en el artículo anterior (la curacion del soldado herido ó enfermo), se establecerán:

- Ocho Hospitales Militares Permanentes.
- Hospitales Militares Temporales, (Número variable).
- Enfermerías en los cuarteles.

Art. 4.º De los ocho Hospitales Permanentes, cuatro serán de situación fija, en México, Veracruz, Tampico y Mazatlan, y se denominarán: el primero, por estar también destinado á la educación médico-militar *Hospital Militar de Instrucción*, y los otros tres agregarán á su denominación de *Fijo*, la del Puerto en que estén establecidos. Los cuatro restantes destinados á las cuatro divisiones del Ejército, que mudarán de residencia con la del Cuartel General respectivo, ó cuando así se estimare conveniente, se llamarán *Divisionarios*, 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º

Art. 5.º Á los Hospitales Temporales no se fija número, porque, como lo indica su denominación, sólo se establecerán en caso de epidemia, por las exigencias de la campaña, aglomeración de tropas ú otra causa cualquiera temporal.

Art. 6.º Las enfermerías en los cuarteles sólo servirán para atender en ellas á los individuos afectados de enfermedades ligeras, cuya duración no pase de tres días, auxiliarlos oportunamente en caso de accidente repentino, y hacer la primera curación á los heridos que deban pasar después al Hospital.

Art. 7.º Para el servicio de los Hospitales Permanentes, se destina como planta fija el personal siguiente:

I.—Hospital Militar de Instrucción.

- 1 Director.
- 5 Profesores de Hospital.
- 1 Farmacéutico principal.
- 1 Farmacéutico de Ejército.
- 10 Aspirantes de medicina.
- 2 Aspirantes de farmacia.
- 1 Administrador de Ejército
- 1 Comisario de entradas.
- 1 Capitan de ambulancia.
- 1 Teniente idem.
- 2 Subtenientes idem.
- 3 Celadores.
- 4 Enfermeros mayores.
- 8 Enfermeros primeros.
- 40 Enfermeros segundos.
- 1 Subteniente.
- 1 Capataz.
- 6 Arrieros.
- 16 Conductores.

II.—Hospitales fijos de los Puertos.

Á cada uno

- 1 Director.
- 1 Farmacéutico de Ejército.
- 1 Administrador de Ejército.
- 1 Comisario de entradas.
- Afanadores civiles (según lo recargado del servicio).

III.—Hospitales Divisionarios.

Á cada uno

- 1 Médico divisionario como director.
- 1 Farmacéutico de Ejército.
- 1 Administrador de Ejército.

- 1 Comisario de entradas.
- 1 Celador.
- 2 Enfermeros mayores.
- 3 Enfermeros primeros.
- 15 Enfermeros segundos.
- 1 Capataz.
- 3 Arrieros.
- 6 Conductores.

Art. 8.º Además del personal mencionado, los Hospitales Militares contarán para el servicio médico, con los Médicos Cirujanos de Ejército destinados en los cuerpos que residan, aunque temporalmente, en la localidad donde aquellos estén establecidos.

Art. 9.º Las enfermerías en los cuarteles serán servidas por los médicos respectivos y cuatro soldados por compañía, que los cuerpos deben destinar para enfermeros y camilleros.

Art. 10. De acuerdo con la anterior distribución, y atendidas las necesidades del servicio, se asigna al Cuerpo Médico-Militar el siguiente personal, clasificado según su servicio en Facultativo, de Administración y de Ambulancia.

Servicio Facultativo.

- | | | |
|---------------------------|---|---|
| SERVICIO MÉDICO..... | { | 1 Director del Hospital de Instrucción. |
| | | 1 Visitador. |
| | | 5 Profesores de Hospital. |
| | | 3 Directores de Hospitales fijos. |
| | | 4 Médicos Cirujanos Divisionarios. |
| SERVICIO FARMACÉUTICO... | { | 38 Médicos Cirujanos de Ejército. |
| | | 4 Médicos Cirujanos de Marina. |
| | | 10 Aspirantes de Medicina. |
| | | 1 Farmacéutico principal. |
| SERVICIO VETERINARIO..... | { | 8 Farmacéuticos de Ejército. |
| | | 2 Aspirantes de farmacia. |
| | | 1 Veterinario principal. |
| | | 2 Veterinarios de Ejército. |

Servicio de Administración.

- 8 Administradores de Ejército.
- 8 Comisarios de entradas.
- Administradores volantes. (Número variable).

Servicio de Ambulancia.

- | | | |
|-------------------------|---|--------------------------|
| COMPAÑÍA DE ENFERMOS... | { | 1 Capitan. |
| | | 1 Teniente. |
| | | 2 Subtenientes. |
| | | 7 Celadores. |
| | | 12 Enfermeros mayores. |
| COMPAÑÍA DE TRENISTAS.. | { | 20 Enfermeros primeros. |
| | | 100 Enfermeros segundos. |
| | | 1 Subteniente. |
| | | 5 Capataces. |
| | | 18 Arrieros. |
| | | 40 Conductores. |

Art. 11. En caso de aumento del Ejército ó de la Armada, ó cuando por razon de epidemia ó en tiempo de guerra fuere insuficiente el personal anterior, se darán de alta, con carácter de provisionales y solo en la categoría de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios de Ejército, Comisarios de entradas y Administradores volantes, las plazas que fueren necesarias, para satisfacer las necesidades del servicio.

Art. 12. Los empleos del Cuerpo Médico-Militar en la Plana Mayor Facultativa hasta Jefe de Division, se proveerán sin distincion alguna, en caso de vacante, en individuos del mismo Cuerpo, y por rigurosa escala.

Las plazas de Director del Hospital de Instruccion, Profesor de Hospital en el mismo y Director de Hospital en los fijos de los Puertos, se proveerán en los Jefes del grado inmediato inferior, que acrediten su aptitud, sujetándose á oposicion.

Art. 13. El personal del Cuerpo Médico-Militar disfrutará en el Ejército de las consideraciones y jerarquías que corresponden á los grados siguientes:

Servicio Facultativo.

	EMPLEOS	JERARQUIAS.
MÉDICO.....	Director del Hospital de Instruccion.....	Coronel de P. M. F.
	Visitador.....	Coronel de P. M. F.
	Profesor de Hospital.....	Teniente Coronel de P. M. F.
	Director de Hospital fijo.....	
	Médico Cirujano divisionario.....	Comandante de P. M. F.
	Médico Cirujano de Ejército.....	
Médico Cirujano de Marina.....		
FARMACÉUTICO.....	Aspirante de Medicina.....	Subteniente de P. M. F.
	Farmacéutico principal.....	Comandante de P. M. F.
	Farmacéutico de Ejército.....	Capitan 1.º de P. M. F.
VETERINARIO.....	Aspirante de Farmacia.....	Subteniente de P. M. F.
	Veterinario principal.....	Comandante de P. M. F.
	Veterinario de Ejército.....	Capitan 1.º de P. M. F.

Servicio de Administracion.

Administrador de Ejército.....	Comandante de Batallon.
Administrador volante.....	Capitan primero.
Comisario de entradas.....	Capitan segundo.

Servicio de Ambulancia.

Celadores.....	Sargentos primeros.
Enfermeros Mayores y Capataces del Tren.....	Sargentos segundos.
Enfermeros primeros.....	
Enfermeros segundos, Arrieros y Conductores.....	Cabos.
	Soldados.

Art. 14. Para los Jefes del Departamento, Directores del Hospital de Instruccion, Visitadores, Profesores de Hospital, Directores de Hospital fijo, Jefes del Detall general, Médicos Divisionarios y Médicos Cirujanos de Ejército, se establecen cuatro clases denominadas por su número de orden,

que se adquirirán por escala rigurosa á razon de un grado por cada cinco años. De ellas la quinta será la inferior y á ella pertenecen todos los individuos de las clases citadas desde el momento de ingresar al Cuerpo. Al concluir los primeros cinco años de servicios serán considerados como de cuarta clase, al concluir los cinco siguientes se consideran como de tercera y así sucesivamente.

Á cada una de estas clases corresponde un aumento de sueldo como se expresa en la fraccion II del art. 23.

Las propuestas de estos ascensos se harán á la Secretaría de Guerra, para que ésta las eleve al Congreso para su aprobacion, en cumplimiento de la fraccion XI, del artículo 72, título 3.º de la Constitucion.

Art. 15. Los Jefes y Oficiales de Sanidad se subordinarán entre sí, segun la jerarquía que disfruten, segun en antigüedad, en igualdad de grados, á ménos que en este último caso la superioridad no determine otra cosa.

Art. 16. En lo que concierne á la disciplina general del Ejército, todos ellos quedan sujetos á la Ordenanza y leyes militares, y dependerán de los Generales, Comandantes Militares ó Jefes Superiores bajo cuyas órdenes militen, dejando entendido que éstos no deben distraerlos de su servicio especial, nombrándoles alguno de armas, para el que quedan en todo tiempo exceptuados.

Art. 17. En caso de que alguno de dichos miembros tenga queja que exponer por abuso de autoridad de algun Jefe facultativo ó militar, la elevará directamente á la Secretaría de Guerra.

CAPÍTULO II.

ADMISION EN LA PLANTA DEL CUERPO.

Art. 18. Ningun individuo podrá optar á un empleo del Cuerpo, en la Plana Mayor Facultativa, sin haber recibido en la clase de aspirante la educacion médico-militar que se da en el Hospital Militar de Instruccion.

Art. 19. Para ser admitido como aspirante, se necesita:

- I. Ser físicamente apto para seguir la carrera militar.
- II. Ser estudiante de medicina ó farmacia, y cursante cuando ménos del tercer año profesional en la carrera de medicina, y del primer año en la de farmacia.
- III. Haber prestado servicios, cuando ménos un año, en la clase de alumno meritorio, y tener aptitud para el servicio facultativo, á juicio del Director del Establecimiento.
- IV. Justificar su moralidad y buena conducta, á juicio del mismo Director.
- V. Comprometerse á servir por cinco años en la clase de Médico Cirujano de Ejército.

Art. 20. Para la admision en la planta de Administracion:

- I. Ser físicamente apto para seguir la carrera militar.
- II. Los Administradores de hospitales permanentes serán necesariamente médicos, prefiriéndose á los individuos que han prestado servicios en el Cuerpo.
- III. Los candidatos se sujetarán á un examen sobre contabilidad por partida doble, y documentacion del servicio á que pretenden ingresar, cuyo jurado será formado por dos empleados nombrados por la Tesorería General de la Federacion, presididos por el Jefe que nombre la Secretaría de Guerra; quedando entendido que el veredicto del jurado sólo indica aptitud, y no adjudica el derecho á la plaza, facultad que sólo tiene la Secretaría de Guerra.
- IV. Una vez nombrado el candidato, caucionará su manejo con fianza, por una cantidad que represente tres mensualidades de los caudales que administre, y nunca podrá expedírsele el despacho ni tomar posesion del empleo, sin haber llenado ántes este requisito.

Art. 21. En el servicio de ambulancia:

Se admitirán como oficiales á los del Ejército que presenten mejor hoja de servicios.

Para la clase de tropa, el enganche será voluntario, exigiendo siempre que las altas de enfermeros segundos, ademas del requisito de aptitud física comun á todas las clases, tengan las de saber leer y escribir.